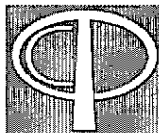




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0299/ 2012

Señor

JORGE BASTO HERRERA

jorgebastoherrera@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	30 de junio de 2010
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	315-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....	1. Balance inicial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si una entidad sin animo de lucro presenta un balance inicial y sus activos, pasivo y patrimonio están en cero (0) en dicho balance, y la entidad no ha registrado aun los libros contables ante cámara de comercio, por que (sic) no ha iniciado su objeto social y no presenta movimientos contables, ya que se encuentra a la espera de que le sea aprobada una licencia para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin animo de lucro por parte de la comisión nacional de televisión. Dicho balance tiene o no validez legal ya que en el código de comercio articulo 29 numeral 4 dice: La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efecto respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

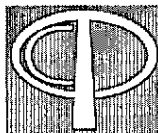
Expuesto lo anterior y teniendo un balance que es inicial y esta (sic) en ceros me gustaría saber si en ese caso dicho balance produce o no efectos respecto a terceros?.

Por otra parte la cámara de comercio no determina un tiempo específico para registrar los libros ya que estos se registran cuando la sociedad inicia sus movimientos contables, ya que no hay razón para registrarlos antes.

En este momento la asociación tiene registro mercantil pero no tiene ningún establecimiento abierto y tampoco se esta anunciando al publico como comerciante por cualquier medio ya que aun no tiene la licencia que otorga la comisión nacional de televisión, que la faculta para el desarrollo de su objeto social".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al balance inicial, el artículo 25 del Decreto 2649 de 1993 establece que *"Al comenzar sus actividades, todo ente económico debe elaborar un balance general que permita conocer de manera clara y completa la situación inicial de su patrimonio"*.

Todo ente económico debe elaborar un balance general que incluya la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones con los cuales inicia operaciones, soportado en los comprobantes y documentos que respalden la información.

Así las cosas, cuando se ponga a disposición de terceros un Balance Inicial de un ente económico naciente, el mismo debe elaborarse con fundamento en la información inicial consignada en los libros de contabilidad debidamente registrados ante la cámara de comercio correspondiente, en armonía con lo dispuesto por los Artículos 19, 28 y 29 del Código de Comercio y los Artículos 25, 125 y 126 del Decreto 2649 de 1993.

Todo Estado Financiero que se emita debe encontrarse como mínimo certificado por el Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se preparó, conforme lo ordena el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que prescribe, entre otros aspectos, lo siguiente, *"La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP